



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COISHCO

RECONOCIDA EL 13 DE DICIEMBRE DE 1988

Ley N° 24959

ORDENANZA QUE PROHIBE LA CIRCULACION TOTAL DE VEHICULOS MENORES MOTORIZADOS (MOTOTAXIS) EN EL DISTRITO DE COISHCO

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2020-MDC

Coishco 08, de Mayo del 2020

EL CONCEJO DISTRITAL DE COISHCO,

POR CUANTO:

*En Sesión Ordinaria de fecha 08 de Mayo del 2020;*

VISTO:

*El Acuerdo de Concejo N° 021-2020, el Informe N° 032-2020/MDC-SGTyMMM., de la Sub Gerencia de Transporte y Mantenimiento de Maquinaria Municipal, el Informe N° 109-2020-GAJ-MDC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;*

CONSIDERANDO:

*Que, El artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley;*

*Que, el numeral 5) del Artículo 195° señala que, las Municipalidades en el ejercicio de su autonomía política, económica y administrativa tienen competencia exclusiva de organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos de su circunscripción;*

*Que el Artículo 75° de la N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ejercicio de las Competencias y Funciones, establece en su tercer párrafo que solo por ley expresa y con las mismas formalidades exigidas para la aprobación de la presente ley, se establecen regímenes espaciales transitorios por los cuales otros organismos públicos pueden ejercer competencias que son exclusivas de las municipalidades. El régimen especial transitorio debe tener un plazo determinado.*

*Que, los artículos 73° y 81° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades preceptúan que los Gobiernos Locales son competentes en materia de tránsito, circulación y transporte público y tienen como función, normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza;*

*Que, mediante decreto Supremo N° 008-2020 SA, publicado el 11 de Marzo del 2020, en el diario oficial el Peruano, se declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional por un plazo de 90 días calendario y dictan medidas de prevención y control del COVID 19, entre ellos el Artículo 2 numeral 2.1.3 referido a espacios públicos y privados en tal sentido el literal a) dispone que las autoridades competentes deben evaluar los riesgos para determinar la pertinencia de la toma de acciones necesarias para el cumplimiento de la norma legal, por lo que habiéndose dispuesto medidas de control y prevención para evitar la propagación del COVID 19, corresponde a la autoridad municipal disponer medidas prohibitivas y de restricción de actividades que impliquen la concentración de personas en espacios cerrados o abiertos que ofrezcan mayores riesgos para la transmisibilidad del COVID 19;*

*Que, el Decreto Supremo N° 044-2020 PCM, publicado el 15 de marzo en el diario oficial El Peruano, declara la EMERGENCIA NACIONAL por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID 19, ante lo cual se dispuso el Aislamiento Social Obligatorio, del mismo modo se limitó el ejercicio del Derecho a la Libertad de Tránsito de*





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COISHCO

RECONOCIDA EL 13 DE DICIEMBRE DE 1988

Ley N° 24959

las personas, se estableció Restricciones en el ámbito de la actividad comercial, actividades culturales, establecimientos y actividades recreativas, hoteles y restaurantes, así como el ámbito de Transportes, del mismo modo el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM en su Artículo 1° **Prorroga de Emergencia nacional**, decreta la prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N°044-2020-PCM, por el termino de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo del 2020, a su vez el Decreto Supremo N° 064-2020-PCM en su Artículo 1° **Prorroga de Emergencia nacional**, decreta la prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N°044-2020-PCM, y ampliado temporalmente por el Decreto Supremo N° 051-2020, por el termino de catorce (14) días calendario, a partir del 13 de Abril hasta el 26 de Abril del 2020, el Decreto Supremo 075-2020-PCM, publicado el 25 de Abril en el diario oficial El Peruano, donde se dicta la **Prorroga de Emergencia** hasta el 10 de Mayo del 2020 y estado a la ampliación del aislamiento social obligatorio hasta el 24 de Mayo del presente año;

Que, el Consejo Municipal cumple función normativa fundamentalmente a través de las Ordenanzas que según el artículo 40° de la Ley 27972 señala que Las ordenanzas de las municipalidades en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, en concordancia con el artículo 9° numeral 8 del mismo cuerpo se establece que corresponde al Consejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas;

Que, teniendo en cuenta que el servicio de mototaxi es una móvil de contagio y propagación del COVID-19, debido a que los conductores no respetan ni cumplen las medidas de salubridad adoptadas, ni con los lineamientos de seguridad sanitaria y orden dispuestos y estando a que dichas omisiones contribuyen a la propagación y contagio del COVID-19, es que resulta imperioso adoptar medidas de prevención y evitar la propagación del virus y teniendo en cuenta el último reporte de la DIRESA-ANCASH, el cual arroja la impactante suma de 118 infectados por el COVID-19, en el Distrito de Coishco, y teniendo la obligación como autoridad local de tomar las medidas necesarias para evitar el contagio y la propagación de este virus mortal, con la dispensa de Lectura y Aprobación del Acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

## **ORDENANZA QUE PROHIBE LA CIRCULACION TOTAL DE VEHICULOS MENORES MOTORIZADOS (MOTOTAXIS) EN EL DISTRITO DE COISHCO**

**ARTÍCULO PRIMERO.- PROHIBIR** la circulación de Vehículos Menores Motorizados (Mototaxis) en todo el Distrito de Coishco, hasta el término de la Emergencia Sanitaria Nacional.

**ARTICULO SEGUNDO.- DEROGAR** el Artículo Cuarto y Artículo Quinto de la Ordenanza Municipal N° 003-2020-MDC. , Dejando subsistente y vigentes las demás disposiciones establecidas en la mencionada Ordenanza.

### **ARTICULO TERCERO.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

La presente norma alcanza a las personas Naturales y Jurídicas prestadoras del Servicio de Transporte Público especial de pasajeros en vehículos menores motorizados de tres (03) ruedas, autoridades competentes, propietarios de vehículos menores Motorizados, Conductores del servicio especial y a toda la comunidad del distrito de Coishco.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Transporte y Mantenimiento de Maquinaria Municipal en coordinación con la Gerencia de Seguridad Ciudadana ,la Policía Nacional y demás unidades de apoyo llevar a cabo los operativos correspondientes para el cumplimiento de la presente Ordenanza.





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COISHCO

RECONOCIDA EL 13 DE DICIEMBRE DE 1988

Ley N° 24959



**ARTÍCULO SEXTO.- FACULTAR** al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**ARTICULO SETIMO.- ENCARGAR** a la Gerencia Secretaría General y a la Sub Gerencia de Imagen, la publicación y difusión de la presente Ordenanza.



*Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COISHCO

*Abel Isai Sánchez Cruz*  
ALCALDE